JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-0053-00
Auto N° _____
VEINTICINCO de agosto del año dos mil veintiuno.

La ciudadana LUZ MERY CAMARGO NIÑO formula a través de apoderado demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de los herederos indeterminados de BERNABE CORTES, así como de las demás personas inciertas e indeterminadas, en procura de la adjudicación de la propiedad del predio urbano en la carrera 6 N° 2-33 del municipio de Muzo Boyacá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 072-629 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, cédula catastral 01-00-0012-0013-000.

El libelo de acción y sus anexos cumple con los presupuestos que para su admisión exige el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO : ADMITIR la demanda de pertenencia propuesta por LUZ MERY CAMARGO NIÑO, en contra de los herederos indeterminados de BERNABE CORTES, así como de demás personas inciertas e indeterminadas

SEGUNDO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho sobre el predio anhelado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR oficiosamente la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien por usucapir.

CUARTO : IMPRIMIR al proceso al trámite verbal establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 ibidem.

QUINTO.- INFORMAR de la existencia del proceso a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Reconocer y tener a la Dr. DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES como APODERADO de LUZ MERY CAMARGO NIÑO, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA